

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1930.

Año XXII N° 1329

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4° Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

- 11878—Autorizando gastos \$ 130. (Pág. 2)
11881—Presupuesto C. M. Río Piedras (Pág. 2)
11882—Aprobando acta 112 C. de Caminos. (Pág. 2)
11883—> > > 109 > > (5 Pág. 3)
11884—Personal Policía de Candelaria y C. Santo (Pág. 3)
11885—Automovil para la C. de Caminos (Pág. 3)
1886—Honorarios del Dr. Eckhardt (Pág. 3)
11888—Licitación Memoria de G. (Pág. 3)
11889—\$ 800 para traslado dementes (Pág. 4)
11890—Licencia a la Escrib. Sta. Alvarez (Pág. 4)
11891—Reconociendo servicios de F. Riera (Pág. 4)
11892—\$ 500 por publicaciones de «La Gaceta» (Pág. 4)

Leyes

- 1—Créase seis Jueces letrados (Pág. 5)

Resoluciones

- 397—\$ 2000 para O Públicas (Pág. 5)
398—Homenaje al General Belgrano (Pág. 5)
399—Cuenta de «El País» (Pág. 5)
400—Cuenta de «La Provincia» (Pág. 5)

- 401—Publicaciones oficiales (Pág. 5)
402—Miembro de la Comisión, C. de Planos (Pág. 7)
403—Encuadración mapas electorales (Pág. 7)
404—Cuenta por artículos de librería (Pág. 7)
405—Gastos de Impresión (Pág. 7)
406—> > > (Pág. 8)
407—> > > (Pág. 8)
408—> > > (Pág. 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

- 11879—Vocales B. Provincial (Pág. 9)
11880—Impresión 25000 fajas de valores (Pág. 9)
11887—Arriendo de tierras fiscales (Pág. 9)

Leyes

- 2—\$ 150000 para la C. H. Harinera (Pág. 9)
3—Prórroga para C. Territorial (Pág. 10)

DIRECCION GENERAL DE MINAS

DECRETOS

- Exp. N° 8—S—Cateo N° 1013—C— (Pág. 10)
Exp. N° 533—C— (Pág. 11)
Exp. N° 22—C—Cateo N° 533—C— (Pág. 12)
Exp. N° 9—N—Cateo N° 954—C— (Pág. 13)

Exp. N° 10-S-Cateo N° 950-C-	(Pág. 13)
Exp. N° 21-S-Cateo N° 532-C-	(Pág. 13)
Exp. N° 39-C-Cateo N° 533-C-	(Pág. 13)
Exp. N° 622-C-	(Pág. 14)
Exp. N° 28-R-Cateo N° 622-C-	(Pág. 16)
Exp. N° 147-C-	(Pág. 16)

EDICTOS

EDICTO—de Minas—Exp. No. 58-S-	Pág. 18
SUCESORIO—De Cristobal C. Cardozo Martinez	(Pág. 19)
SUCESORIO:—De Severo Abán	(Pág. 19)
SUCESORIO:—De Casimiro de Uuriburu y de doña Mercedes Patrón	(Pág. 19)
REMATE:—Judicial:—Embargo a Antonio Tobias	(Pág. 19)
SUCESORIO:—De Indamira Corbalán de Lombardi	(Pág. 19)
CITACION a Juicio:—Embargo preventivo	(Pág. 20)
SUCESORIO:—De Salomón Lávaque	(Pág. 20)
SUCESORIO:—de Noláscé López	Pág. 20)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

11878—Salta, Mayo 26 de 1930.

Exp. N° 1035—M—Vista la cuenta que eleva la Jefatura de Policía de la firma Baccaro y Cía. por la confección de un uniforme para el Chauffeur de esa repartición,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de ciento treinta pesos moneda nacional, que importa la confección del uniforme de referencia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA

11881—Salta, Mayo 26 de 1930.

Exp. N° 163—M—Visto el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Ordenanza General de Impuestos sancionados por la H. Comisión Municipal de Río Piedras para el ejercicio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza General de Impuestos de dicha Municipalidad,

figuran patentes que no son de su incumbencia por tratarse de patentes fiscales incisos 31, 34, 51 y 52 del Art. 2°;

Que estando prohibidos los juegos de azar por el artículo 12 de la Constitución, no es procedente la patente establecida en el inciso 37 del artículo 2° de la Ordenanza General de Impuestos;

Que los artículos 38, 39 y 40 de la misma Ordenanza, sobre «impuesto a los cereales» está en pugna con el artículo 173, inciso 9° de la Constitución, que dice: «Las Municipalidades no podrán establecer impuestos directos ni indirectos sobre la producción y frutos del país, ni sobre los establecimientos industriales y sus productos, con excepción de los de seguridad, higiene u otros de carácter esencialmente municipal»;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Río Piedras, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos de dicha Municipalidad, con excepción de los incisos 31, 34, 37, 51 y 52 del artículo 2°, y de los artículos 38, 39 y 40 sobre impuestos a los cereales, por no corresponder.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

11882—Salta, Mayo 27 de 1930.

Exp. N°—1125—O—Vista la nota de la Comisión de Caminos, acompañando copia del acta N° 112 por la que resuelve invertir la suma de trescientos pesos moneda nacional, en la nueva reparación del camino de herradura que va desde el Abra del Portezuelo a Incahuasi,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el acta N.º 112 de la Comisión de Caminos por la cual resuelve invertir la suma de trescientos pesos moneda nacional, en la nueva reparación del camino de herradura que va desde el Abra del Portezuelo a Incahuasi.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11883—Salta, Mayo 27 de 1930.

Exp. N.º 1177—C—Vista la nota de la Comisión de Caminos, elevando copia del acta N.º 109 por la que resuelve ampliar a un mil pesos moneda nacional, la partida de trescientos pesos a que se refiere el acta N.º 99, los que serán destinados al arreglo de los caminos que unen los puntos Carahuasi con Acostas, Chartas con Alemania y Las Juntas con Alemania,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el acta de la Comisión de Caminos N.º 109 por la cual resuelve ampliar a un mil pesos moneda nacional, la partida a que se refiere el acta N.º 98, los que serán destinados al arreglo de los caminos mencionados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11884—Salta, Mayo 27 de 1930.

Exp. N.º 1184—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Suprimase el Agente de actuación que figura en la Comisaría de Policía de el Tala (La Candelaria) creándose en su reemplazo una plaza de agente de 1.ª para el servicio de la misma dependencia.

Art. 2º.—Créase dos plazas de agentes de 1.ª categoría para la Comisaría de Policía de Campo Santo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11885—Salta, Mayo 27 de 1930.

Exp. N.º 1186—O—Vista la nota de la Comisión de Caminos, elevando copia del acta N.º 114 por la que resuelve destinar la suma de dos mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, para la compra de un automóvil Ford-modelo 1930, completamente equipado, para el servicio de la Comisión de Caminos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Comisión de Caminos, invertir la suma de dos mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional, para la compra de un automóvil Ford-modelo 1930 equipado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11886—Salta, Mayo 27 de 1930.

Exp. N.º 338—M—Vista la presentación del doctor Alberto Eckhardt, elevando cuentas por concepto de honorarios médicos, servicios éstos prestados a requerimiento de la Policía de Orán y atento lo manifestado por la Jefatura de Policía y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de dos mil cien pesos moneda nacional, que importan los honorarios médicos por el concepto expresado.

Art. 2º.—Pase al Ministerio de Hacienda a efecto de las disposiciones del Inciso IV del Art. 13 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11888—Salta, Mayo 28 de 1930.

Debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Ministerio de Gobierno a efectuar la licitación pública necesaria para la presentación de propuestas para la impresión de la Memoria de ese Departamento, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º.—Hacer la impresión con letra tipo diez en papel de obra de treinta y cinco kilos y formato de 1/16 de pliego.
- 2.º.—Encuadernación rústica con tapa papel fuerte, impresas en tinta azul oscuro, y escudo de la provincia.
- 3.º.—Precio por página y hasta número de quinientas para trescientos ejemplares.
- 4.º.—Precio por página para mayor número de quinientas y trescientos ejemplares.
- 5.º.—Plazo de entrega, treinta días después de haber recibido los últimos originales.
- 6.º.—Las propuestas se presentarán a la Sub-Secretaría de Gobierno con un sello de cinco pesos acompañándose el certificado de depósito en Tesorería General del 10 % del precio total, en sobres cerrados y lacrados hasta el día 14 de Junio próximo venidero a horas 10, en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurren.

Art. 2.º.—El Poder Ejecutivo de acuerdo con la disposición del Art. 86 de la Ley de Contabilidad, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que se considere más conveniente o rechazar todas las propuestas.

Art. 3.º.—Tome razón Contaduría General, Escribanía de Gobierno, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

11889.—Salta, Mayo 28 de 1930.

Exp. N.º 1169—P—Visto esté expediente por el que el señor Jefe de Policía remite adjunto los informes médicos de Policía y Tribunales so-

bre los dementes de ambos sexos que se encuentran reclusos en la Cárcel Penitenciaria, Comisarias Seccionales y Asilo Buen Pastor y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de ochocientos pesos m/n., que serán liquidados a Tesorería General de Policía, para el traslado al Establecimiento de Oliva Córdoba de los enfermos Mercedes Bejañano, N. N., Rosa Martínez Díaz, Pedro Urquiza, Isidro Espinosa, Roberto Moreno, Jesús Petronelli Aguirre, María Quesada, Saturnina Díaz, y Manuel Díaz.

Art. 2.º.—Dicho gasto se imputará al inciso 5.º. Item 11 del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930, por imperio del Inciso 2 del Art. 94 de la Constitución, suma que rendirá cuenta detallada la Jefatura de Policía ante Contaduría General de su inversión.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, desé al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

11890.—Salta, Mayo 28 de 1930.

Exp. N.º 1188—A—Vista la solicitud de licencia presentada por la señorita Asteria Alvarez, del cargo de Escribiente del Archivo General de la Provincia, y atento los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo a la Escribiente del Archivo General de la Provincia señorita Asteria Alvarez, y nómbrase en su substitución por igual tiempo a la señorita Graciela Figueroa, mientras dure la licencia de la titular.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA—

11891.—Salta, Mayo 28 de 1930.

Exp. N.º 916—M—Vista la planilla de sueldo presentada por el Encarga-

do de la Oficina del Registro Civil de Luna Muerta, don Fernando Riera, y atento lo informado por Contaduría General y Dirección del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados por don Fernando Riera, al frente de la Oficina del Registro Civil de Luna Muerta-Orán, correspondiente al mes de Enero ppdo.

Art. 2.º.—Apruébanse las actuaciones practicadas por don Fernando Riera, durante el mes de referencia en la Oficina del Registro Civil de Luna Muerta-Orán.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO: RAFAEL P. SOSA.

11892—Salta, Mayo 28 de 1930.

Exp. N.º 1202—D.—Vista la cuenta presentada por el diario la Gaceta de Tucumán, por la suma de quinientos pesos $\frac{m}{n}$, por publicaciones oficiales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de quinientos pesos $\frac{m}{n}$, que importa la cuenta presentada por el diario «La Gaceta» de Tucumán por las publicaciones de referencia.

Art. 2.º.—Dicho gasto se imputará a la partida de Impresiones y Publicaciones del Presupuesto de 1929 en vigencia para 1930.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de la presente Ley, habrá en la Capital de la provincia Seis Jueces Letrados que conocerán, en los asuntos de su

competencia; en Primer Instancia: *Tres* en materia Civil, *Dos* en lo Penal, y *Un* Juez en materia Comercial.

Art. 2.º.—De entre las causas civiles que se encuentren actualmente pendientes en primer instancia, en estado de auto para definitiva, la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia destinará el nuevo Juez en lo Civil el número que juzgue equitativo, dando preferencia a las más antiguas.

Art. 3.º.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 4.º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA URIBURU.

P. del H. Senado.

Marcos B. Figueroa.

S. del H. Senado.

JULIO J. PAZ.

P. de la H. C. de Diputados.

Ernesto Campiongo

S. de la H. C. de Diputados.

Salta, Mayo 22 de 1930:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

RESOLUCIONES

N.º 397

Salta, Febrero 25 de 1930

CONSIDERANDO:

Que la zona comprendida desde cerca de las juntas de los ríos Arenales y Arias, al Sud de esta Capital, hasta «San Agustín» (Dto. de Cerrillos), situada sobre la margen derecha de aquel último río, con una superficie aproximadamente de 10.000 hectáreas, carece de agua indispensable para el consumo de la población, para riego y para abrevar los ganados;

Que siendo un deber de Gobierno satisfacer tales necesidades de orden público, reclamadas por una población numerosa y capacitada para un apro-

vechamiento intensivo de las ricas tierras de la referida zona;

Que para ese efecto es necesario practicar un levantamiento taquimétrico, sobre el camino de San Francisco a San Agustín, paralelo al citado río, abarcando una faja de 200 metros de ancho á ambos lados, desde el punto de toma del Río Arias hasta dar con la citada finca «San Agustín», trabajo indispensable á objeto de practicar un estudio para la construcción de un canal de riego que beneficie a la zona de referencia.

Por tanto y atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Ministro de Gobierno,
RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de \$ 200, para iniciar las operaciones mencionadas, suma que se entregará a la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2.º.—El gasto de referencia se hará de rentas generales con imputación a la Partida Inciso V. Item. 11 del Presupuesto de 1929, en vigencia en el corriente año.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio y archívese.

RAFAEL P. SOSA.

Nº 398

Salta, Febrero 26 de 1930.

Exp. N.º 456—E—Vista la cuenta presentada por don Federico Ebber, por una corona de flores con cinta e inscripciones—«El Poder Ejecutivo de la Provincia al General Manuel Belgrano», con motivo del 117 aniversario de la «Batalla de Salta».

El Ministro de Gobierno,
RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de sesenta pesos Moneda Nacional de c/l.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministe-

rio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

Nº 399

Salta, Febrero 26 de 1930.

Exp. N.º 449—D.—Vista la cuenta presentada por la administración del diario «El País», por la suma de seiscientos pesos moneda nacional, que importa la confección de dos mil ejemplares de: Ubicación de mesas receptoras de votos, y publicación de los mismos durante 8 días,

El Ministro de Gobierno,
RESUELVE:

Art. 1.º.—Apruébase el gasto de la suma de seiscientos pesos m/nacional, que importa la cuenta referida.

Art. 2.º.—Pásese al Ministerio de Hacienda para que se liquide como corresponda, previa inserción en el Libro de Resoluciones.

RAFAEL P. SOSA

Nº 400

Salta, Febrero 26 de 1930.

Exp. N.º 454—D.—Vista la cuenta presentada por la administración del diario «La Provincia», por publicación de Ubicación de mesas receptoras de votos para las elecciones provinciales a verificarse el 2 de Marzo próximo,

El Ministro de Gobierno,
RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

Nº 401

Salta, Febrero 27 de 1930.

Exp. N.º 474—D.—Vista la cuenta presentada por el «Periódico Independiente Tartagal»; por la publicación ubicación de mesas receptoras de votos del Departamento de Orán, a ve-

rificarse el 2 de Marzo próximo,
El Ministro de Gobierno

RESUELVE

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que importa la publicación de referencia.

Art. 2.º.—Pásese al Libro de Resoluciones de este Ministerio. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

N.º 402

Salta, Febrero 28 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución de este Ministerio, de fecha 7 de Diciembre de 1929, se ha designado al señor Director de Obras Públicas para integrar la Comisión encargada del estudio y adjudicación de los premios en el concurso de planos instituido por la misma Resolución, para construcción de casas baratas destinadas a obreros y ampliación de la Casa de Gobierno;

Que encontrándose vacante el cargo de referencia, por haberse aceptado la renuncia del titular, Ingeniero Federico J. Remonda, con fecha 26 del corriente mes, se hace necesario integrarla con otro miembro en su reemplazo, atento a que dicho concurso ha quedado clausurado el 22 del presente mes, debiendo expedirse dentro del término de 20 días desde la mencionada fecha.

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Nómbrese para integrar la Comisión al Ingeniero Abel F. Cornejo, en reemplazo del Director General de Obras Públicas, cargo que se encuentra vacante.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAFAEL P. SOSA

N.º 403

Salta, Febrero 27 de 1930.

Exp; N.º 468—D,—Vista la cuenta

presentada por don Mario D'Uva por encuadernación de tres libros-mapas electorales,

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede, por la suma de veintidos pesos m/nacional con 0,50 centavos.

Art. 2.º.—Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, previa inserción en el Libro de Resoluciones.

RAFAEL P. SOSA

N.º 404

Salta, Marzo 5 de 1930.

Exp. 351—D,—Vista la cuenta presentada por el diario «El País», por artículos de librería y confección de carteles y circulares al Tribunal Electoral y Ministerio de Gobierno, para las elecciones a verificarse el 2 de Marzo próximo.

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos noventa pesos m/nacional, gasto que se imputará como corresponda.

Art. 2.º.—Pásese al Ministerio de Hacienda a sus efectos, previa inserción en el Libro de Resoluciones.

RAFAEL P. SOSA

N.º 405

Salta, Marzo 5 de 1930.

Exp. N.º 501—D,—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia», por la convocatoria a elecciones nacionales,

El Ministerio de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m/nacional, gasto que se imputara como corresponda.

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA

N. 406

Salta, Marzo 5 de 1930.

Exp. N.º 500—D.—Vista la cuenta presentada por el diario «La Provincia», por publicación de decreto de convocatoria a elecciones provinciales,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m/n, gasto que se imputará como corresponda.

2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones.

RAFAEL P. SOSA

N. 407

Salta, Marzo 6 de 1930.

Exp. N.º 513—D.—Vista la cuenta presentada por el diario «El País», por publicación del decreto de convocatoria a elecciones nacionales,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m/n.

2.º.—Este gasto se imputará como corresponda.

3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

N. 408.

Salta, Marzo 6 de 1930.

Exp. N.º 512—D.—Vista la cuenta del diario «El País», por la publicación del decreto de convocatoria a elecciones provinciales,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m/n.

2.º.—El gasto autorizado se liquidará como corresponda.

3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAFAEL P. SOSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

11.867.—Salta, Mayo 27 de 1930.

Vista la solicitud—Exp. N.º 5207 P.—formulada por Don Gil Paz, en la que pide se le concedan en arriendo 8798 hectáreas de tierras fiscales ubicadas en el Departamento de Rivadavia, las que se encuentran en el Lote 1.º de la mensura del agrimensor señor Simensen, y que colindan: por el Norte, con el lote las Delicias; por el Este con la Colonia Buena Ventura, por el Sud, con terrenos del mismo lote 1.º y por el Oeste, con el lote 11, con destino a pastoreo de ganado; y atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y el dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédense en arriendo al señor Gil Paz, por el término de cinco años ocho mil setecientas noventa y ocho hectáreas de tierras fiscales ubicadas en el Departamento de Rivadavia, conforme al plano de ubicación formulado por la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 4.

Art. 2.º.—El precio del arriendo queda fijado en la suma de \$ 50 (Cincuenta pesos m/legal) anuales por cada legua cuadrada, pagaderos por adelantado, pero con la condición expresa de que quedará rescindido el arriendo sin gestión judicial alguna, desde que el P. Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco todas las mejoras que se hubieren introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización y comprometiéndose el mismo a no explotar los bosques que existieran.

Art. 3.º.—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno la correspondiente escritura de arrendamiento, tómesese por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas, previo ingreso en Tesorería, General con in-

intervención de Contaduría General, del importe del arriendo.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

II.879.—Salta, Mayo 26 de 1930.

Vista la nota del señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta—Exp. N.º 2496—B—en la que comunica que el 31 del corriente mes terminan en su mandato los señores Vocales del H. Directorio de ese Banco, Mayor Brígido Zavaleta, Marcos Abramovich y Timoteo Alvarez,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Vocales del Directorio del Banco Provincial de Salta, por un nuevo periodo, a los señores Mayor Brígido Zavaleta, Marcos Abramovich y Timoteo Alvarez.

Art. 2.º.—Solicítense del H. Senado el acuerdo que prescribe el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

II.880.—Salta, Mayo 29 de 1930.

Vista la nota de la Dirección General de Rentas—Exp. N.º 8081—R—en la que manifiesta que habiéndose agotado las fajas para impuesto a los combustibles, solicita se provea a esa Repartición de 25.000 fajas del valor de \$ 4.00—cada uno de acuerdo a la muestra que acompaña, y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Jefe de Depósito, Suministro y Contralor para que haga imprimir los valores que se solicitan y hágase entrega de los mismos, a la Dirección General de Rentas, previa toma de razón por Contaduría General, cuyo gasto se imputará a la Ley N.º 3460 de puentes

y Caminos.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

PROYECTOS DE LEY:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de.

LEY.

Art. 1.º.—Prorrogase hasta el día 30 de Junio próximo, el pago sin multa de la contribución territorial por mil novecientos treinta en la Capital de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislativa de la Provincia a veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA UIBURU

P. del H. Senado

Marcos B. Figueiroa

S. del H. Senado

JULIO J. PAZ

P. de la H. C. de Diputados

Ernesto Capilongo

S. de la H. C. de Diputados

MINISTERIO DE HACIENDA.—Salta, Junio 4 de 1930.

De conformidad al art. 98 de la constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley.—Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Es copia: D. Schiaffino.—Sub-Secretario de Hacienda.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de.

LEY.

Art. 1.º.—Destínase la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional como subsidio a la «Cooperativa Agrícola Harinera de Salta, limitada», con el objeto de construir e instalar un Molino Harinero en la Provincia, dotándolo de todas las ma-

quinaria e instalaciones necesarias para una producción no menor de doscientas cincuenta bolsas de harina de trigo por cada veinte y cuatro horas de trabajo.

Art. 2.º.—La construcción del Molino Harinero establecido en el art. anterior se hará por intermedio del Gobierno de la Provincia, el que contratará la adquisición de maquinarias, su instalación y construcción del edificio del Molino, con alguna casa especialista en el ramo, para lo que se llamará a licitación o concurso dentro de la República o en el extranjero.

Art. 3.º.—La adquisición de materiales, construcción del edificio y ubicación del Molino, se harán en un todo de acuerdo con las indicaciones que al respecto formule la «Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada».

Art. 4.º.—Exonerase de todo impuesto municipal o provincial, sellado, etc., existente o a crearse, durante diez años, a todo producto que elabore el Molino, así como también a las instalaciones, maquinarias y capital en giro de la cooperativa citada.—Exonerase igualmente de todo impuesto municipal o provincial, existente o a crearse, durante diez años, a todo los cultivos de trigo y al trigo que se produzca en la Provincia.

Art. 5.º.—En caso de disolución de la Sociedad Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada, dentro de los cinco años de la vigencia de la presente Ley, el edificio del Molino con sus maquinarias o un capital igual al invertido por el Estado en sus instalaciones volverá a poder de éste.

Art. 6.º.—Impútese a Rentas Generales los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7.º.—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA URIBURU
P. del H. Senado

Marcos B. Figueroa
S. del H. Senado

JULIO J. PAZ
P. de la H. C. de Diputados
Ernesto Campilogo
S. de la H. C. de Diputados

MINISTERIO DE HACIENDA.—[Salta, Junio 4 de 1930.

De conformidad al Art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley.—Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO
D. Schaffino, Sub-Secretario de H.

DIRECCION GENERAL DE MINAS

DECRETOS

Salta, Junio 10 de 1930.

Visto este expediente núm. 8—S,—sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, denominada «Thomas» en cateo minero 1013—C, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo núm. 1013—G, sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por decreto del P. E. de la Provincia, de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929,

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo;

El Director General de Minas de la Provincia,
RESUELVE

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determi-

na el artículo 46 del decreto núm. 11790

LUCIO ORTÍZ.

José Barrarán F.

— — —

Salta, Junio 11 de 1930.

Vistas las actuaciones de este expediente de cateo para petróleo número 533—C— en las que á mérito de las consideraciones que aduce en el escrito de fs. 137 á fs. 139, el Representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del derecho que lo acuerda el decreto N° 11129 de fecha Octubre 15 de 1929, se licita:

1°).— Se declare formalmente, por resolución de esta Autoridad Minera, la caducidad ya operada con anterioridad de dicho permiso de cateo 533-C; y 2°), se decrete en igual forma el archivo de las manifestaciones de descubrimientos formuladas con relación al mismo permiso de cateo que deben desestimarse por estar prohibida la admisión de solicitudes sobre petróleo en la región declarada de reserva Oficial por el Decreto N° 2046 de fecha Diciembre 12 de 1924, prorrogado en su vigencia por el Decreto N° 11129 de fecha Octubre 15 de 1929.

Atento a las circunstancias en que se basa dicha petición, fundada también en el escrito de fs. 113, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo hace notar el denunciante la tramitación anterior de este Expediente de cateo, su concesión y trámites posteriores, acusan fundamentales transgresiones no solo al texto expreso de las disposiciones pertinentes de la Ley de Minas y sus decretos reglamentarios; sino también una evidente contravención al citado decreto del P. E. de la Provincia N° 2046 que, por razones de interés público superior, prohíbe la admisión de nuevas solicitudes de concesiones petrolíferas en la región que el mismo determina.

Que al empezar a regir dicho decreto de reserva, (Diciembre 12 de 1924 la solicitud de cateo N° 533-C: estaba ya caduca por virtud del decre-

to N° 1181, dado que, como puede observarse en las propias constancias de este expediente, su trámite estaba paralizado desde el 28 Julio de 1924. Y es evidente que, siendo las desposiciones expresas de los referidos decretos del P. E., obligatorias tantas para, los funcionarios que continuaron indevidamente admitiendo trámites relativos a esta solicitud lo que equivalía admitir las «nuevas solicitudes» prohibidas por el de reserva, como el peticionante particular que ha insistido en ellas, esta solicitud no ha podido readquirir una vigencia ya caduca.—En consecuencia, ningún derecho particular puede subsistir ahora como emergente de este expediente ni de la concesión indebidamente otorgada después, ni de los trabajos que con motivo de ella hubiere efectuado el supuesto concesionario, desde que nadie puede ampararse en el error o ignorancia de las Leyes y los decretos del P. E.

Que por otra parte, estas actuaciones acusan un desconocimiento por demás excepcional de la Ley por parte de los supuestos titulares de este cateo, cuyos privilegios pretenden vigentes sin interrupción desde 1922 hasta el presente, o sea ocho años (el Art. 28 del Código acuerda el término máximo de un año para la duración del cateo) por virtud de una tramitación deliberadamente compleja y dilatada.— Así como es norma del derecho privado que nadie puede enagenar por símas de lo que tiene, ningún funcionario puede hacerle con la riqueza del Estado excediendo sus facultades; pero suponiéndolo, por vía de simple demostración, que la concesión hubiese sido debidamente otorgada tendríamos que, desde su fecha 12 de Febrero de 1926, debieron empesarse a contar los treinta días que la Ley acuerda para instalar los trabajos, bajo condición de caducidad del cateo, y los trescientos días para la duración total del cateo. Basta observar que, como consta en el expediente los trabajos se instalaron e ini-

ciaron después de transcurridos dos años, siete meses y cuatro días desde la fecha de la concesión, para tener por plenamente operada esa caducidad. Esto resultó del propio texto del Art. 28 del Código, que dice: «La duración del cateo no puede exceder de trescientos días» — «Los términos principiarán a contarse treinta días después de aquel en que se ha otorgado el permiso. Dentro de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración»

No sería posible tampoco, aceptar, la aplicación del decreto N° 3036 que, en forma general, difería la época de instalación de los trabajos para cuando se hubiere practicado la mensura por cuanto tal decreto contraría el Art. 31 de la Constitución Nacional subvirtiendo los preceptos de una Ley Nacional como lo es el Código de Minería cuyo Art. 25 al determinar que otorgado el permiso «se procederá a determinar su situación» no autoriza en manera alguna que para ello se modifiquen los plazos del Art. 28 transcripto.

Que, por, otra parte á esta tésis intergiversable debe atenderse esta Autoridad Minera en virtud de los fundamentos de los decretos del P. E. de la Provincia de fecha Julio 16 y Agosto 1° de 1928- comprendiendo en caducidad tanto a los permisos de cateo otorgados posteriormente como a los con anterioridad al decreto 3036 en los cuales los interesados hayan dejado de cumplir la obligación de instalar los trabajos de exploración dentro de los plazos establecidos por Ley.

Que ningún precepto legal hace necesaria resolución alguna al efecto, pues, la caducidad de los privilegios particulares o derechos privados que la Ley especial de Minas instituye para realizar exploraciones o adquirir minas, se opera, de pleno derecho por el solo transcurso de los plazos que la misma Ley determina, vale decir que, en el caso de antes y siempre en vía de la suposición de

que subsistiera esta solicitud al empezar la reserva Oficial de la zona, la caducidad de la concesión de cateo no puede subsanarse por otras causales que las expresamente determinadas por el Código, es decir si se hubiere solicitado con causa justa dentro del término ampliación del mismo para instalar los trabajos o si en el curso de realización de éstos, se hubiere solicitado el permiso de trabajo formal estipulado en el Art. 29 del Código.

Que siendo ello así y existiendo solicitudes del titular de este cateo que se basan en el error de considerarlo vigente y siendo del caso, como lo hace notar la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, evitar complecaciones ulteriores con aquella suposición, máxime ante la próxima sanción definitiva del nuevo régimen legal del petróleo para nuestro país, cuya aplicación debe ser prevista en cuanto sea oportuno y conducente al aplicar e interpretar la Ley y reglamentos actuales,

El Director General de Minas de la Provincia.

RESUELVE

Art. 1°.— Archívese este expediente N° 533—Letra C— por haber caducado de pleno derecho la solicitud de cateo antes de decretarse por el Poder Ejecutivo la reserva petrolífera del Estado, dado que en virtud de no existir concesión por las circunstancias expresadas en las consideraciones de esta resolución, la zona de este cateo forma parte integrante de la mencionada reserva fiscal.

Art. 2°.— Notifíquese, publíquese y dese vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo al Art. 46 del Decreto Reglamentario de fecha 26 de Abril de 1930.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

Salta, Junio 11 de 1930.

Visto este Expediente N° 22—Letra C— sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo,

denominada «Rita», en el Departamento Orán, Expediente N° 533—C, y
CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo N° 533—C—sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por Decreto del P. E. de la provincia, de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por el Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N° 11790.

LUCIO ORTIZ
 José Ibarrarán F.

Salta, Junio 11 de 1930.

Visto este Expediente N° 9—Letra N°—sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, denominada «Diana», en el cateo N° 954—C, Departamento Orán, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo N° 954—C, sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por Decreto del P. E. de la Provincia, de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N° 11790.

LUCIO ORTIZ
 José Ibarrarán F.

Salta, Junio 11 de 1930.

Visto este Expediente N° 10—Letra S—sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, denominada «Dorothea», en el cateo N° 950—C, Departamento Orán, y
CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo N° 950—C, sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por Decreto del P. E. de la Provincia, de 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N° 11790.

LUCIO ORTIZ
 José Ibarrarán F.

Salta, Junio 11 de 1930.

Visto este Expediente N° 21—Letra S—sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, denominada «Rosa», en el cateo N° 532—Letra C—Departamento Orán, y
CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el Expediente de cateo N°

532—C, sobre caducidad del mismo, con anterioridad a esta manifestación de descubrimiento, ella debe sea desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por Decreto del P. E. de la Provincia, de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por Decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N.º 11790.

LUCIO ORTIZ

José Ibarrarán F.

Salta, Junio 11 de 1930.

Visto este Expediente N.º 39—Letra C—sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo, llamada «Rosario», en el Departamento Orán, Expediente N.º 533—Letra—C, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el Expediente de cateo N.º 533—Letra C—sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por Decreto del P. E. de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924; prorrogada en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N.º 11790.

LUCIO ORTIZ

José Ibarrarán F.

Salta, Junio 13 de 1930.

Vistas estas actuaciones, del expediente de cateo para petróleo número 622-C, en las que a mérito de las consideraciones que aduce en el escrito precedente, el representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del derecho que le acuerda el Decreto N.º 11129 de fecha Octubre 15 de 1929, solicita:

1.º)—Se declare formalmente, por resolución de esta Autoridad Minera, la caducidad ya operada con anterioridad de dicho permiso de cateo 622-C;

2.º)—Se decrete en igual forma el archivo de la manifestación de descubrimiento formulada con relación al mismo permiso de cateo que deben desestimarse por estar prohibida la admisión de solicitudes sobre petróleo en la región declarada de reserva oficial por el Decreto núm. 2046, de fecha Diciembre 12 de 1924, prorrogado en su vigencia por el Decreto número 11129 de fecha Octubre 15 de 1929.

Atento a las circunstancias en que se basa dicha petición; fundada también en los escritos de fs. 65 y 70; y

CONSIDERANDO:

Que como lo hace notar el denunciante la tramitación anterior de este expediente de cateo, su concesión y trámites posteriores, acusan fundamentales transgresiones no solo al texto expreso de las disposiciones pertinentes de la Ley de Minas, y sus Decretos Reglamentarios; sino también una evidente contravención al citado decreto del P. E. de esta Provincia número 2046 que, por razones de interés público superior, prohíbe la admisión de nuevas solicitudes de

concesiones petrolíferas en la región que él mismo determina.

Que al empezar a regir dicho decreto de reserva, (Diciembre 12 de 1924) la solicitud de cateo número 622--C, estaba ya caduca por virtud del art. 21 del decreto número 1181, dado que, como puede observarse en las propias constancias de este expediente, su trámite estaba paralizado desde el 27 de Septiembre de 1922.—Y es evidente que, siendo las disposiciones expresas de los referidos decretos del P. E. obligatorias tanto para los funcionarios que continuaron indebidamente admitiendo trámites relativos a esta solicitud lo que equivalía a admitir las «nuevas solicitudes», prohibidas por el de reserva, como para el peticionante particular que ha insistido en ellas, esta solicitud no ha podido adquirir una vigencia ya caduca.—En consecuencia, ningún derecho particular puede subsistir ahora como emergente de este expediente ni de la concesión indebidamente otorgada después, ni de los trabajos que con motivo de ella hubiere efectuado el supuesto concesionario, desde que nadie puede ampararse en el error o ignorancia de las leyes y los decretos del Poder Ejecutivo.

Que por otra parte, estas actuaciones, acusan un desconocimiento por demás excepcional de la ley por parte de los supuestos titulares de este cateo, cuyos privilegios pretenden vigente sin interrupción—desde 1922, hasta el presente, o sea ocho años (el Art. 28 del Código acuerda el término máximo de un año para la duración del cateo) por virtud de una tramitación deliberadamente compleja y dilatada. Así como es norma del derecho privado que nadie puede enagenar por sí mas de lo que tiene, ningún funcionario puede hacerlo con la riqueza del Estado excediendo sus facultades; pero suponiendo, por simple vía de demostración, que la concesión hubiese sido debidamente otorgada tendríamos que, desde su fecha 29 de Marzo de 1926, debieron empezarse

a contar los treinta días que la ley acuerda para instalar los trabajos, bajo condición de caducidad del cateo, y los trescientos días para la duración total del cateo.—Basta observar que, como consta en el expediente los trabajos se instalaron e iniciaron después de transcurridos dos años y dos días desde la fecha de la concesión, para tener por plenamente operada esa caducidad.—Esto resulta del propio texto del Art. 28 del Código, que dice: «La duración del cateo *no puede* exceder de trescientos días.» Los términos principiarán a contarse treinta días después *de aquel en que se ha otorgado el permiso.*—*Dentro de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.*»

No sería posible tampoco aceptar la aplicación del decreto número 3036 que, en forma general, difería la época de instalación de los trabajos para cuando se hubiere practicado la mensura por cuanto, tal decreto contraría el Art. 31 de la Constitución Nacional subvirtiendo los preceptos de una Ley Nacional como lo es el Código de Minería cuyo Art. 25 al determinar que otorgado el permiso «se procederá a determinar su situación» no autoriza en manera alguna que para ello se modifiquen los plazos del Art. 28 transcripto.

Que, por otra parte, a esta tesis intergiversable debe atenerse esta Autoridad Minera en virtud de los fundamentos de los decretos del P. E. de la Provincia de fecha Julio 16 y Agosto 1º de 1928 comprendiendo en caducidad tanto a los permisos de cateo otorgados posteriormente, como a los con anterioridad al decreto 3036 en los cuales los interesados hayan dejado de cumplir la obligación de instalar los trabajos de exploración dentro de los plazos establecidos por ley.

Que ningún precepto legal hace necesaria resolución alguna al efecto, pues, la caducidad de los privilegios particulares o derechos privados que la ley especial de Minas constituye para realizar exploraciones o adquirir

minas, se opera, de pleno derecho por el solo transcurso de los plazos que la misma ley determina, vale decir que, en el caso de antes y siempre en vía de la suposición de que subsistiera esta solicitud al empezar la reserva oficial de la zona, la caducidad de la concesión del cateo no puede subsanarse por otras causales que, las expresamente determinadas por el Código, es decir si se hubiere solicitado con causa justa dentro del término, ampliación del mismo para instalar los trabajos o si en curso de realización estos, se hubiere solicitado el permiso de trabajo formal instituido en el Art. 29 del Código, lo cual, en el presente caso, tampoco es procedente, por estar ya caduco el cateo, en virtud de lo considerado anteriormente.

Que siendo ello así, existiendo solicitudes por el titular de este cateo que se basa en el error de considerarlo vigente y siendo del caso como lo hace notar la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales evitar complicaciones ulteriores con aquella suposición, máxime ante la próxima sanción definitiva del nuevo régimen legal del petróleo para nuestro país, cuya aplicación debe ser prevista en cuanto sea oportuno y conducente al aplicar e interpretar la ley y reglamentos actuales,

*El Director General de Minas
de la Provincia,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Archívese este Expediente número 622-C, por haber caducado de pleno derecho la solicitud de cateo antes de decretarse por el Poder Ejecutivo la reserva petrolífera del Estado, dado que en virtud de no existir concesión por las circunstancias expresadas en las consideraciones de esta resolución, la zona de este cateo forma parte integrante de la mencionada reserva fiscal.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina

el Art. 46 del Decreto núm. 11790.

LUCIO ORTIZ
José Ibarrarán F.

Salta, Junio 13 de 1930.

Visto este expediente núm. 28-R, sobre manifestación de descubrimiento de una mina de petróleo en el Departamento de Orán, denominada «TORA», en el cateo número 622-C; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución recaída en el expediente de cateo núm. 622-C, sobre caducidad del mismo, ella debe ser desestimada por afectar la zona de reserva fiscal creada por decreto del P. E. de la Provincia de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por decreto de fecha 15 de Octubre de 1929.

Por estas consideraciones y las que fundamentan la mencionada resolución recaída en el referido expediente de cateo,

*El Director General de Minas,
de la Provincia,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Desestimar esta manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones.

Art. 2º.—Notifíquese, publíquese, y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, de acuerdo a lo que determina el art. 46 del decreto número 11790.

LUCIO ORTIZ
José Ibarrarán F.

Salta, Junio 16 de 1930.

Vistas estas actuaciones, del expediente de cateo para petróleo número 147 C, en las que á mérito de las consideraciones que aduce en el escrito precedente, el representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del derecho que le acuerda el decreto N.º 11129 de fecha Octubre 15 de 1929, solicita;

1º.—Se declare formalmente, por resolución de ésta Autoridad Minera, la caducidad ya operada con anterioridad de dicho permiso de cateo 147

C; y 2.º se decreta en igual forma el archivo de las manifestaciones de descubrimiento formuladas con relación al mismo permiso de cateo que deben desestimarse por estar prohibida la admisión de solicitudes sobre petróleo en la región declarada de reserva oficial por el decreto N.º 2046 de fecha Diciembre 12 de 1924, prorrogado en su vigencia por el decreto N.º 11.129 de fecha Octubre 15 de 1929.

Atento a las circunstancias en que se basa dicha petición, fundada también en los escritos de fs. 93 y 115, y

CONSIDERANDO:

Que como lo hace notar el denunciante, la tramitación anterior de este expediente de cateo, su concesión y trámites posteriores, acusan fundamentales transgresiones no sólo al texto espreso de las disposiciones pertinentes de la Ley de Minas, y sus decretos reglamentarios, sino también una evidente contravención al citado decreto del P. E. de esta Provincia N.º 9046 que, por razones de interés público superior, prohíbe la admisión de nuevas solicitudes de concesiones petrolíferas en la región que el mismo determina.

Que al empezar a regir dicho decreto de reserva, (Diciembre 12 de 1924) la solicitud de cateo N.º 147 —C, estaba ya caduca por virtud del art. 21 del decreto N.º 1181, dado que, como puede observarse en las propias constancias de este expediente, su trámite estaba paralizado desde el 23 de Agosto de 1921. Y es evidente que siendo las disposiciones expresas de los referidos decretos del P. E. obligatorias tanto para los funcionarios que continuaron indebidamente admitiendo trámites relativos a esta solicitud, lo que equivalía a admitir las «nuevas solicitudes» prohibidas por el de reserva, como para el peticionante particular que ha insistido en ellas, esta solicitud no ha podido readquirir una vigencia ya caduca. En consecuencia, ningún derecho particular puede subsistir ahora como emergente de este expediente

ni de la concesión indebidamente otorgada después, ni de los trabajos, que con motivo de ella hubiere efectuado el supuesto concesionario, desde que nadie puede ampararse en el error ó ignorancia de las leyes y los decretos del P. E.

Que por otra parte, estas actuaciones, acusan un desconocimiento por demás excepcional de la Ley por parte de los supuestos titulares de este cateo, cuyos privilegios pretenden vigente sin interrupción desde 1911, hasta el presente, ó sea diez y nueve años (el art. 28 del Código acuerda el término máximo de un año para la duración del cateo) por virtud de una tramitación deliberadamente compleja y dilatada. Así como es norma del derecho privado, que nadie puede enajenar por sí más de lo que tiene, ningún funcionario puede hacerlo con la riqueza del estado excediendo sus facultades, pero suponiendo, por simple vía de demostración, que la concesión hubiese sido debidamente otorgada, tendríamos que desde su fecha Enero 9 de 1923, debieron empezar á contar los treinta días que la Ley acuerda para instalar los trabajos, bajo condición de caducidad del cateo, y los trescientos días para la duración total del cateo. Basta observar que, como consta en el expediente, los trabajos se instalaron é iniciaron después de transcurridos cinco años, siete meses y cinco días desde la fecha de la concesión, para tener por plenamente operada esa caducidad. Esto resulta del propio texto del art. 28 del Código, que dice: «La duración del cateo no puede exceder de trescientos días». —«Los términos principiarán á contarse treinta días después de aquel en que se ha otorgado el permiso.— Dentro de ese plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.

No sería posible tampoco aceptar la aplicación del decreto N.º 3036 que, en forma general difería la época de instalación de los trabajos para cuando se hubiera practicado la mensura por cuánto, tal decreto contraría

el art. 31 de la Constitución Nacional suvirtiendo los preceptos de una Ley Nacional como lo es el Código de Minería cuyo art. 25 al determinar que otorgado el permiso «se excederá á determinar su situación» no autoriza en manera alguna que para ello se modifiquen los plazos del art. 28 transcripto.

Que por otra parte, á este tésis intergiversable debe atenerse esta Autoridad Minera en virtud de los fundamentos de los decretos del P. E. de la Provincia de fecha Julio 16 y Agosto 1.º de 1928 comprendiendo es caducidad tanto á los permisos de cateo otorgados posteriormente como á los con anterioridad al decreto 3036 en los cuales los interesados haya dejado de cumplir la obligación de instalar los trabajos de exploración dentro de los plazos establecidos por Ley.

Que ningún precepto legal, hace necesaria resolución alguna al efecto, pues, la caducidad de los privilegios particulares ó derechos privados que la Ley especial de minas instituye para realizar exploraciones o adquirir minas, se opera, de pleno derecho por el solo transcurso de los plazos que la ley determina, vale decir que en el caso de antes y siempre en vías de suposición de que subsistiera esta solicitud al empezar la reserva Oficial de la zona, la caducidad de la conceción de cateo no puede subsanarse por otras causales que las expresamente determinadas por el Código, es decir si se hubiera solicitado con causa justa dentro del término, ampliación del mismo para instalar los trabajos ó si en curso de realización, estos, se hubiere solicitado el permiso de trabajo formal estipulado en el Art. 29 del Código.

Que siendo ello así, y existiendo solicitudes del titular de este cateo que se basan en el error de considerarlo vigente y siendo del caso como lo hace notar la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales evitar complicaciones ulteriores con

aquella suposición, máxime ante la próxima sanción definitiva del nuevo régimen legal del petróleo para nuestro país, cuya aplicación debe ser prevista en cuanto sea oportuno y conducente al aplicar e interpretar la Ley y reglamentos actuales.

El Director General de Minas de la provincia

RESUELVE:

Art. 1.º.—Archívese este Expediente N.º 147—C. por haber caducado de pleno derecho la solicitud de cateo antes de decretarse por el Poder Ejecutivo la reserva petrolífera del Estado, dado que en virtud de no existir concesión por las circunstancias expresadas en las consideraciones de esta resolución, la zona de este cateo forma parte integrante de la mencionada reserva fiscal.

Art. 2.º.—Notifíquese, publíquese y pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de acuerdo a lo que determina el Art. 46 del Decreto N.º 11790.

LUCIO ORTIZ
José Ibararán F.

AVISO—El decreto publicado con el N.º 11854 y fecha 17 de Mayo ppdo. en el N.º 1328 de este Boletín, lo fué por error, pues, dicho decreto no ha sido firmado todavía.

LA DIRECCION.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS.—Expediente N.º 58—Letra S—

La Dirección General de Minas de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado en fecha 4 de Diciembre de 1929, los señores Santiago Saravia y Eduardo Schuller, solicitando permiso para exploración y cateo de minerales auríferos en una extensión de 2000 hectareas, en terrenos sin cultivar, ni cercar, de propiedad de Casiano Velazque, Departamento Ituya, las que se ubicarán en forma de un rectángulo de 5000 metros de largo

por 4000 metros de ancho; encontrándose su esquinero Sud-Oeste en la punta del Cerro «Punta Grande» y al Norte, 66° 27' Oeste, del vértice N° 143 de la mensura del Rodeo y Negra Muerta, practicado por Warter Hessling, y a una distancia de 1068 metros de dicho vértice; el lado largo del mencionado retángulo pasa por el punto llamado «Punta de Joaquín», con rumbo Norte, 81° 39' Este, y a una longitud de 5000 metros; el otro lado es una perpendicular sobre dicho primer lado con una longitud de 4000 metros.

Lo que el subscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 16 de 1930. (518)

SUCESORIO.—Por disposición del Juez de Paz titular del Departamento de la Candelaria, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Cristobal Cardozo Martinez, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

El Tala, Departamento Candelaria, Junio 18 de 1930.—Vacario Aguirre, Juez de Paz. (519)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Don Severo Abán ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término se presenten por ante su Juzgado de 1ª Instancias y 2ª Nominación en lo Civil, Secretaría del autorizante, a de-

ducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Abril 30 de 1930.—A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. (520)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Angel Maria Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil, 1ª Nominación, se declara abierto el juicio sucesorio de

Don Casimiro de Uriburu y de **Doña Mercedes Patrón,** y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los mismos, ya sean como herederos, o acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, 7 de Mayo de 1930.—G. Méndez (521)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Angel Maria Figueroa el día 3 de Julio a horas 17, en mi escritorio Caseros 451 venderé sin base, dinero de contado, el siguiente ganado embargado al señor Antonio Tobias en el juicio que le sigue el señor Miguel Herrera.

500 cabezas de ganado vacuno de ambos sexos que en Octubre de 1926 tenían de 2 a 4 años de edad.

Este ganado se encuentra en Pozo de la Cata departamento de Orán.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta de precio de compra.

Antonio Forcada—Martillero—(522)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de esta Provincia, Dr. Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la prime-

ra publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña

Indamira Corbalán de Lombardi

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 26 de 1930.

—A. Saravia Valdez,—Escribano Secretario. (523)

CITACION A JUICIO.—A los señores Roque González y Delicia de González. En el juicio caratulado: Embargo preventivo Manuel Campo y Cia. vs. Delicia González, el señor Juez de 1ª Instancia a cargo del Juzgado de 1ª Nominación en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Mayo 31 de 1930.—Téngase presente la conformidad expresada; Al segundo: en mérito de la causa invocada y atento lo prescripto por el artículo 90 del Cód. de Proc., cítese por edictos que se publicarán por el término de veinte veces en los diarios «El Norte» y «El intransigente», a los cuales corresponde por orden de turno, y por una sola vez en el B. Oficial, a don Roque González y a doña Delicia de González, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio para que los represente en ellos si así no lo hicieron.—Lona.—Lo que el Suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 5 de 1930.—A. Saravia Valdez, E. Sect. (524)

SUCESORIO.— Por disposición del Juez de primera Instancia, segunda nominación, en lo Civil, doctor Adol-

fo A. Lona, interinamente a cargo del juzgado de 1ª nominación en lo Civil, hago saber que sé ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de don.

SALOMON LAVAQUE.

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan por ante su juzgado de 1ª Instancia y primera nominación en lo Civil, juez titular doctor Julio Figueroa S., secretario del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 14 de 1930.—G. Méndez, escribano secretario. (525)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Molasco Lopez

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 22 de 1930.—A. Saravia Valdez,—Escribano Secretario. (526)